

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., trece de mayo de dos mil veintidós

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
110013103-021-2021-00040-00. (Dg)

Decide el Juzgado el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto adiado 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado de las excepciones previas propuestas.

CONSIDERACIONES

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del C. G. P., en el caso que nos ocupa, al haber corrido traslado de las excepciones previas presentadas, conforme el art. 101 del C.G.P.

Como se indicó en auto proferido el 3 de diciembre de 2021, los demandados una vez notificado procedieron en término a contestar la demanda, presentar demanda de reconvención y excepciones precias, escritos que fueron compartidos a su contraparte al canal digital informado en la demanda para los efectos.

Por lo tanto, el extremo demandado procedió a dar cumplimiento a lo regulado por el parágrafo del art. 9 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”. (Negrilla fuera del texto)

Se acreditó por los demandados que remitieron los escritos de contestación, demanda de reconvención y excepciones previas al apoderado del actor a su canal digital el 18 de mayo de 2021, lo que quiere decir que el término de traslado de las excepciones comenzó a contar desde el día 21, venciendo el 25 de mayo de la misma anualidad, término que transcurrió en silencio.

En este orden, no había lugar a correr traslado por la secretaria del Juzgado, razón por la cual se revocará el auto atacado y en consecuencia se tendrán por no contestado el medio de defensa propuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

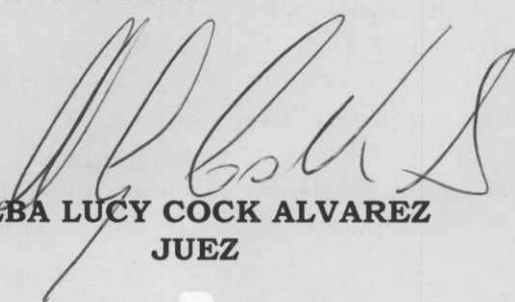
RESUELVE:

PRIMERO. REVOCAR el auto adiado 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se ordenó correr traslado del escrito de excepciones previas.

SEGUNDO. En consecuencia, tener por no descorrido el traslado de las excepciones previas, surtido mediante correo electrónico.

TERCERO. En firme el presente auto regresen las diligencias al Despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso Declarativo N° 1100131-03-021-2021-00040-00 (Dg)
Mayo 13 de 2022

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO

El auto anterior se notificó por estado electrónico,
a las 8 a.m.
El Secretario,

IDI JOHAN SILVA MONTALVO